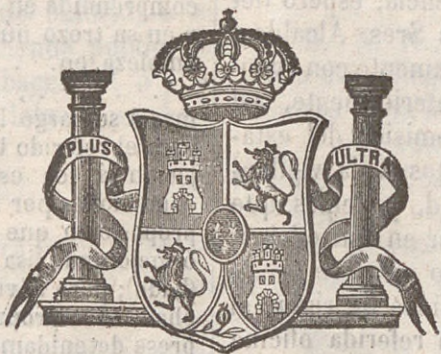


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 6 rs. en esta Capital, y 8 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Desde que por el artículo 88 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 se dispuso que la Gramática y Ortografía de la Real Academia Española fuesen texto obligatorio y único para estas materias de la pública instruccion en todos los establecimientos del Reino, no solo se aseguraron la unidad y mejor acierto en la enseñanza, sino que semejante medida facilitó nuevos recursos á la Academia para llenar con lucimiento y holgura los nobles fines de su interesante instituto. Conociendo aquella distinguida Corporacion el empeño en que se la ponía, hubo de apresurarse á presentar un proyecto de reforma de sus Estatutos, anhelosa de destruir los obstáculos que pudieran embarazar el mayor impulso á sus tareas literarias, y convencida de que los Cuerpos científicos viven del crédito de sus útiles obras, de la asiduidad bien entendida en el trabajo, y de constantes pruebas y testimonios de él que periódicamente ofrezcan al público.

En efecto, Señora, no bastaba á la Academia dar á la estampa una y otra vez su Gramática y Diccionario; desea, y este es su mayor elogio, sacar á luz tomos de Memorias ricas en preciosos datos, noticias y documentos sobre el origen, desar-

rollo y vicisitudes de la lengua castellana, y en importantes cuestiones gramaticales, históricas, literarias y filológicas. No puede ménos de llamar su atencion, así la necesidad de reimprimir el Diccionario de autoridades, como la falta de los Dicionarios Etimológico, de Artes y Oficios, de Sinónimos, Provincialismos, Arcaísmos y Neologismos. Ve cuanto urge la publicacion de los escritos desconocidos y apreciables de los más apartados siglos, que sirven como de jalones para el estudio de nuestro idioma; y cuanto importa prodigar ediciones claras, correctas y baratas de nuestros autores clásicos; supuesto que, entregado á la industria particular este eficaz móvil de la general ilustracion, no siempre llena todas las condiciones apetecibles, ántes por el contrario, suele extraviar el buen juicio y el buen gusto de los estudiosos. Y en fin, tan celoso Cuerpo no puede abandonar á manos extranjeras, como en alguna ocasion ha sucedido, la gloria de dar á conocer, por vez primera y por medio del grabado, los retratos no publicados aún de insignes ingenios españoles.

Con tan nobles deseos de emplear discretamente su trabajo, el producto de sus obras y los recursos que el Gobierno pueda facilitarle, hizo la Real Academia española el proyecto de reforma de sus Estatutos, presentándolo á la aprobacion de V. M. Pero como quiera que V. M. se proponga asimilar en lo posible la organizacion que han de tener Corporaciones de naturaleza análoga, para que fraternizando con la igualdad de leyes, y estimulándose mutuamente, acerquen el día en que constituyan un todo uniforme, aunque compuesto de diferentes miembros; como á todas deban extenderse aquellos Estatutos especiales, que ya en otras una constante experiencia califica de fecundos en resultados; como quiera que prescripciones idénticas es oportuno se expresen con fórmulas idénticas; y como no deba consentirse que por causa alguna

se pueda perder el carácter de Académico, empenando de esta manera á las Corporaciones literarias en que sean muy escrupulosas al elegir sus individuos, y cerrando en estos santuarios de la ciencia la entrada á las pasiones políticas; de aquí el haber sido forzoso alterar el proyecto, ponerle, cuanto al método en consonancia con los Estatutos de los otros Cuerpos literarios, suprimir diversos artículos de indole variable y pertenecientes al reglamento interior, cuya formacion se reserva á la propia Academia, y fijar aquellos principios que, desarrollados en ese mismo reglamento interior con oportunidad y tino, darán frutos dignos de una asociacion ilustrada y generosa.

La disminucion de cargos perpetuos, haciendo elegibles los más para general estímulo y para dar vida y actividad á la Corporacion; el establecimiento de un censor que vele por la exacta observancia de los Estatutos, y apremie en sus comisiones y tareas literarias á los Académicos: el revestir á la Academia de la autoridad conveniente para que en materias gramaticales (sobre que tan solo sus libros pueden servir de texto) prepare lentamente y adopte las reformas que la experiencia aconseje, teniendo en cuenta la opinion pública, el voto de estos escritores antiguos y modernos que han cultivado con mayor acierto estudios, y las indicaciones razonables de los Profesores más celosos y experimentados; el fijar en los Estatutos los trabajos preferentes é imprescindibles en que ha de ocuparse la Corporacion, los monumentos que ha de levantar á nuestras glorias literarias, las ediciones que ha de vulgarizar para difundir el buen gusto y el exacto conocimiento de la lengua, y los premios con que ha de recompensar honrosas fatigas; el disponer que este Cuerpo científico celebre anualmente una sesion pública, en que manifieste el resultado de sus tareas, el fruto de su aplicacion y de su celo; y por último, el alentar la asistencia y laboriosidad de los Académicos, au-

mentando, con las nuevas obligaciones que se les imponen, sus servicios al Estado; todo va encaminado á que por un servicio notable, hecho á la ilustracion del país, señale cada año de su existencia la Real Academia Española.

Con tal propósito, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Ildefonso 24 de Agosto de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Marques de Corvera.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, Vengo en aprobar los siguientes Estatutos de la Real Academia Española.

Art. 1.º El Instituto de la Academia es cultivar y fijar la pureza y elegancia de la lengua castellana, dar á conocer sus orígenes, debatir y depurar sus principios gramaticales; vulgarizar por medio de la estampa los escritos desconocidos y preciosos que existen de lejanos siglos y manifiestan el lento y progresivo desarrollo del idioma; promover sin descanso la reimpression de obras clásicas en ediciones esmeradas; y publicar en láminas excelentes los retratos de nuestros afamados ingenios, librándolos del olvido.

Art. 2.º Será constante ocupacion de la Academia formar y enriquecer el Diccionario Etimológico, mostrando á la vez las alteraciones y transformaciones sucesivas que ha experimentado cada palabra; el Diccionario autorizado con testimonios del buen uso que de cada voz han hecho escritores doctos; el Diccionario de voces de artes y oficios; el de sinónimos; el de provincialismos; el de arcaísmos; el de neologismos; y el de la rima; procurando sacar á luz periódicamente el fruto de sus trabajos, así como tambien publicar compendios de estos mismos Dictionarios, acomodados á las facultades é inteligencia de toda clase de personas.

Art. 3.º Siendo la Gramática de

la Academia texto obligatorio y único en las escuelas de enseñanza pública, por virtud del artículo 88 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, procurará esta Corporación que, así la Gramática como su Compendio y Epítome, vayan acomodándose á la índole de cada periodo de la enseñanza, y correspondan á lo que exige el estado actual de los conocimientos filológicos y gramaticales en las naciones más adelantadas de Europa. Igualmente adoptará las reformas que de la experiencia aconseje, teniendo en cuenta la opinión pública, la autoridad de escritores antiguos y modernos que han cultivado con mayor tino estos estudios, y las indicaciones razonables de los profesores mas celosos y experimentados.

Art. 4.º También se ocupará sin descanso la Academia en preparar ediciones correctas y convenientemente ilustradas de nuestros poetas y escritores selectos de todos los siglos; empleando gran lujo tipográfico en la impresion de los monumentos literarios que por su importancia lo requieran, y haciendo de estos y de todos, con igual esmero y correccion, ediciones claras, limpias, manuales y baratas, á fin de facilitar el que se difundan y popularicen entre todas las clases de la sociedad.

5.º Dará á la estampa sus Memorias; y en coleccion, los discursos pronunciados por sus individuos al ingresar en el Cuerpo: haciendo de estos volúmenes un precioso arsenal de cuestiones gramaticales, critico-literarias, históricas y filológicas y un museo de los antiguos monumentos de nuestra lengua para guia, deleite y enseñanza de los estudiosos.

(Se continuará).

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 270.

En virtud de lo dispuesto por el Hmo. Sr. Director general de Gobierno del Ministerio de la Gobernación del Reino, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán indefectiblemente á este Gobierno de provincia para el día seis de Enero del año próximo viniente 1860, los estados de capturas correspondientes al presente mes de Diciembre, haciéndolo al propio tiempo para igual día del de los emigrados extranjeros del último trimestre del presente año; teniendo especial cuidado de no confundir los refugiados políticos con los que no lo son, y de no incluir como tales emigrados á los extranjeros que por voluntad propia han venido á España en busca de trabajo ó á domiciliarse en ella, y expresando en la casilla de observaciones los que hayan recibido socorros por una vez, por tiempo marcado, ó por un periodo indeterminado. Los hebreos que han llegado á nuestro

pais, procedentes del Imperio de Marruecos, deberán figurar en los estados de emigrados políticos.

En su consecuencia, espero del celo de los citados Sres. Alcaldes, que cumplirán exactamente con cuanto se previene anteriormente, así como tambien la remision del estado de penados sujetos á la vigilancia de la autoridad, y demas que tengan que presentar en esta oficina, pues de lo contrario me verá precisado á adoptar medidas de rigor, si no se hallan en esta referida oficina para el dia mencionado. Albacete 18 de Diciembre de 1859.—Antonio Hurtado.

Otra núm. 271.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas que se celebraron los días 14 y 16 de los corrientes, para la adjudicacion de materiales con destino á la conservacion y reparacion de carreteras y hallándose prevenido por el artículo 46 de la Instrucción de 1.º de Diciembre del año próximo pasado se repita el remate á los quince días de verificado el anterior si no hubiese postores, se anuncia nuevamente dichas subastas para el dia 29 del actual el de conservacion, y para el dia 31 del mismo el de reparaciones, á las doce de los mismos, bajo las condiciones siguientes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el despacho del Sr. Gobernador hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta subasta.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulte dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los mismos términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 100 rs. Albacete 16 de Diciembre de 1859.—Antonio Hurtado.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de
enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de
con fecha de
de 185. y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de comprendida en la espresada provincia y en su trozo número que empieza en y concluye en se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con extricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, advirtiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

cacion en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de

comprendida en la espresada provincia y en su trozo número que empieza en y concluye en se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con extricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, advirtiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

De	Núm. de orden de los trozos	Designacion de sus límites	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios Rs. Cent.
De Alhacete á Carlagena.	1.º	Único.	Conservacion.	26408,25
De Ocaña á Alcantara.	2.º	Desde el kilómetro 191 al 246	Reparacion.	50065,00
De Almansa á Valencia.	3.º	Único.	Conservacion.	54989,00
	4.º	Único.	Reparacion.	65009,75
	5.º	Único.	Reparacion.	47480,00
	6.º	Único.	Reparacion.	4571,25
	7.º	Único.	Reparacion.	1970,00
	8.º	Único.	Reparacion.	4992,00

Otra núm. 272.

Ignorándose el pueblo de esta provincia en que tiene su residencia Doña Ana Francisca del Pinar, á escitacion del Gobierno civil de la de Cuenca, he acordado citar á la misma por medio del presente periódico oficial, con objeto de que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezca en la villa del Picazo á cobrar la cantidad de 333 rs. que le son en deber por su dotacion de maestra de niñas de dicha villa en el pasado año de 1856. Albacete 19 de Diciembre de 1859.—Antonio Hurtado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA.

En la condicion 2.ª de las publicadas por esta oficina en el Boletín oficial extraordinario número 152, correspondiente al dia 2 del corriente para el arriendo de los derechos de consumos de esta capital se ha padecido la equivocacion material de designar la cantidad de doscientos sesenta mil reales anuales como tipo de la subasta.

En su consecuencia se advierte al público que la base de dicha subasta será la de *trescientos cinco mil novecientos sesenta y cinco reales setenta y seis céntimos* anuales que es el producto líquido calculado á los derechos segun el presupuesto que se halla de manifiesto en esta Administracion y en la de Madrid de las especies que en cada uno de los tres años del arriendo se consuman, bajo el concepto de que habran de ser exigidos por la tarifa reformada que empezará á regir en 1.º de Enero próximo publicada en la Gaceta de 27 de Noviembre y que tambien se halla de manifiesto en las dos oficinas antes espresadas para cuantos gusten examinarlas. Albacete 13 de Diciembre de 1859.—P. O., Miguel Dutrús.

MINAS DE AZUFRE DE HELLIN.

Artilleria.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.—Elmo. Señor. La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta del expediente relativo á la venta en pública subasta de los azufres sobrantes en las minas de Hellin, á cuyo efecto remite V. I. el pliego de condiciones á que ha de sujetarse dicha subasta, la cual debe verificarse con toda urgencia á fin de desembarazar los almacenes en que se hallan depositados, y al mismo tiempo realizar dentro del corriente año los valores que aquellos representan para cubrir el presupuesto de ingresos del mismo, se ha servido S. M. aprobar el citado pliego de condiciones y ordenar que á los diez dias de anunciado en la Gaceta de Madrid se verifique la subasta de que se trata. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento previéndole remita inmediatamente para su insercion al Boletín oficial y periódicos de esa provincia el pliego de condiciones para la subasta, quedando á cargo de esta superioridad el remitirlo á la Gaceta oficial. En el mismo dia que se verifique la subasta remitirá V. S. á este centro el expediente para su aprobacion.»

Lo que trascibo á V. S. acom-

pañando copia del pliego de condiciones aprobado para llevar á efecto dicha subasta, rogando á V. S. se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial de la provincia á los efectos prevenidos por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y esperando de su bondad el aviso, ó disposicion que estime oportuna; á fin de que esta dependencia pueda requisitar el expediente del asunto en los términos que corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Minas de Hellin 14 de Diciembre de 1859.—El Contador director actual, Pedro Mulleras.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta en las Minas de azufre de Hellin doscientos ochenta mil kilogramos de azufre de primera fusion con la riqueza de un 99,44 p. S. y treinta mil id. con la de un 96 p. S. que se hallan existentes de sobra en aquellos almacenes y sus muestras en la Fábrica y Direccion general de Rentas Estancadas.

1.ª

La cantidad y clase de azufre puesto á venta son los siguientes: 30.000 kilogramos de primera fusion en panes deshechos, limpios y con una riqueza de 96 p. S. 280.000 kilogramos de primera fusion refinado en panes deshechos limpio y con una riqueza de 99,44 por 100.

2.ª

Los 30.000 kilogramos primeros formarán tres lotes de á 10.000 kilogramos y los 280.000 se dividirán en veinte lotes de á 14.000 kilogramos cada uno.

3.ª

Los precios serán 1,15 por kilogramo ó sea 13,50 la arroba de los lotes primeros de á 10.000 kilogramos y 1,18 por kilogramo ó sea 13,60 la arroba de los veinte lotes restantes.

4.ª

Los lotes prefijados son para el caso de recibirse el azufre en los almacenes de la Fábrica de Hellin. Si el rematante le conviniera tomarlo en Madrid se considerarán aumentados dichos tipos en 62 céntimos por kilogramo. El postor por lo tanto designará el punto en que desea recibir el azufre entendiéndose que para calificar la mejor postura no se atenderá á esta circunstancia y si solamente al beneficio que las proposiciones ofrezcan sobre los tipos de 1,15 y 1,18 respectivamente asignados quedando independiente de las oscilaciones ó alteraciones de las pujas al aumento de 62 céntimos como que es objeto de la licitacion solo el precio del azufre, mas no el de la conduccion.

Para presentarse á licitar se depositará previamente en la caja general de depósitos de Madrid, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Albacete el 3 p. S. del importe de los lotes á que haga postura.

El remate tendrá lugar á las doce del dia 27 de Diciembre en las oficinas de la Fábrica de Hellin ante la Junta económica del Establecimiento y en la Direccion general de Rentas Estancadas ante el Director Jefe de la Seccion de pólvoras, el Asesor del Ministerio de Hacienda ó en su defecto uno de los Coasosores y el Escribano de Rentas, donde se hallarán de manifiesto las muestras de los azufres que son objeto del contrato.

Se admitirán las disposiciones en pliegos cerrados que se abrirán en el acto de la subasta, y deberán estar arreglados al modelo adjunto. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto para esta nueva licitacion, admitiéndose pujas á la llana por espacio de 15 minutos.

En el término de 15 dias precisamente contados desde la notificacion de haber sido aprobada la subasta deberá el rematante hacer efectivo el importe de su contrato en la Tesorería de Hacienda pública de Albacete, si la proposicion indicara que deseaba el licitador recibir el azufre, en dicho punto, y en la de Madrid si le conviniese recibirlo en este punto; y de no verificarlo asi se considerará rescindido el contrato quedando á favor de la Hacienda el previo depósito.

9.ª

Los gastos de subasta y los que se originen en la entrega del azufre serán de cuenta del rematante, y si hubiese mas de uno en la proposicion correspondiente segun el número de lotes á que hagan posturas.

10.ª

El contratista queda obligado á lo estipulado en este contrato por la via de apremio y procedimiento de que trata la ley de Contabilidad en su art. 11 con renuncia absoluta de los fueros y privilegios que esté en posesion.

Si el rematante no cumpliera con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de escritura é impidiese que esta tenga efecto en el término de 8 dias contados desde el en que se le notifique la aprobacion de la subasta se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante con arreglo al Real de-

creto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado para la enagenacion del azufre y conforme con todas ellas, habiendo verificado el correspondiente depósito segun acredita el documento adjunto se obliga á comprar lotes de azufre de... riqueza al precio de... fecha y firma.

Minas de Hellin 14 de Diciembre de 1859.—El Contador Director actual, Pedro Mulleras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VIVEROS.

D. Pedro Atanasio Calero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que concedida la esclusiva por la Excm. Diputacion Provincial para la subasta pública de todos los artículos de consumo, para el año próximo veniente 1860, dicho Ayuntamiento ha acordado proceder á dicha subasta que tendrá efecto en dos remates en estas salas consistoriales y hora de las doce de su mañana, en los dias veinte y uno y veinte y nueve del corriente, con las formalidades de instruccion y bajo el pliego de condiciones que consta de manifiesto en esta Secretaría para los que quieran interesarse; debiendo manifestar que en el primer remate no se admitirá postura que no cubra la cantidad del encabezamiento que con el aumento del tres p. S. es ascendiente á nueve mil seiscientos cuarenta y ocho rs. veinte y tres cénts. y en los sucesivos lo que está dispuesto por la referida instruccion. Dado en Viveros á 13 de Diciembre de 1859.—Pedro Atanasio Calero.—D. A. D. A. Casto Lozano, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBACETE.

El Alcalde accidental de esta Capital.

Hace saber: Que autorizado el Ayuntamiento para la construccion de un matadero de reses, ha acordado efectuar la subasta pública en las Salas Consistoriales nuevas, desde las once de la mañana á la una de la tarde, del viernes 23 de los corrientes; con entera sujecion á el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto, y lo estará hasta entonces, con el expediente respectivo, en la Secretaría á cargo del que suscribe.

Y á fin de que llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en la licitacion, se anunciará y fijará el presente en los sitios de costumbre, é insertará en el Boletin oficial de provincia. Albacete 15 de Diciembre de 1859.—Antonio Sorroca.—Por su mandado, Francisco Sanchez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FEREZ.

D. Juan Lopez y Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Ferez y Presidente del Ayuntamiento constitucional de la misma.

Hago saber: Que por acuerdo del referido Ayuntamiento se sacan á subasta el arriendo total de los derechos de consumos por encabezamiento y recargos de dicha villa para el año próximo de 1860, bajo el tipo y condiciones que constan del expediente que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, señalándose para los dos remates los dias 25 y 31 del presente mes, de diez á doce de la mañana. Dado en Ferez á 11 de Diciembre de 1859. Juan Lopez y Lopez.—Por su mandado, José Maria Navarro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABENGIBRE.

ANUNCIO.

Bajo el tipo de 425 rs. vn., y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto á los licitadores; tendrá lugar el remate en pública subasta del arrendamiento del horno de pan cocer de esta villa, perteneciente á los propios de la misma, los dias 18 y 25 del corriente, y horas de diez á doce de sus mañanas, en el local de la sala capitular. El tercer remate en su caso, se verificará el dia 6 de Enero de 1860. Dicho arriendo será por todo el año expresado. Abengibre 12 de Diciembre de 1859.—E. P., Cristobal Cebrian.—Mateo Gomez, Srio. interino.

SUSCRICION

para ofrecer un donativo al ejército de Africa.

Ilma. Sra. Doña Juliana Jover y Valera cuarenta arrobas de arroz.

Rs. Vn.

BARRAX.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. Vn.). Includes names like Juan Tomas Gonzalez (4), Jacinto Gomez (4), Pedro Sotos (8), Antonio Garcia Cabezas (8), Martin Ramirez (45 céntimos), Pedro Martinez Potra (2), Miguel Ruescas Gimenez (10), Francisco Martinez Casas (4), Patricio Martinez (8), Alonso Martinez Garcia (4), Maria Quintanilla, viuda (2), Juan Manuel Rubio (4), Juan Culebras (4), Antonio Bautista (4), Pedro José Navarrete (2), José Moral (20), Cipriano Chapin (2), Agustin Gimenez (4), Juan de Iniesta Garrido (50), Roman Martinez Ruescas (10), Miguel Iniesta (10), Miguel Gimenez Ruescas (40), Gaspar Quintanilla (4), Quintin Cortes, profesor de instruccion primera (10), Julian de las Heras (2), José Ibañez (49), Ecequiel Martinez (50), Santiago Garcia Cano (4), Dámaso Lozano, 2 rs. 12 cént. (12), Justo Moragon, cirujano (8), Juan Lopez Arévalo (8), Gonzalo Gimenez Ruescas (4).

(Continuacion)

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL]
DE YESTE.**

D. Francisco Fernandez Reyes, Alcalde constitucional de esta villa de Yeste y presidente de su Ayuntamiento.

Por el presente y de acuerdo de este Ayuntamiento se sacan á

pública subasta los artículos y especies de consumo de este pueblo en el año inmediato 1860 por la cantidad de 35634 rs. á que asciende el encabezamiento aceptado y recargo de un 3 p. 30 comprendido en ella y además 22696 rs. 28 cént. á que ascienden los recargos municipales y provinciales establecidos sobre aquellas; señalándose para la

celebración del primer remate el día que haga ocho á contar desde el siguiente á aquel en que se verifique la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y para el segundo también el octavo día después del designado para el primero de diez á doce de la mañana y en estas Salas Capitulares bajo el pliego de condiciones que desde

la inserción estará de manifiesto en esta Secretaría; entendiéndose que este arriendo ha de ser general; consintiendo la venta libre, si bien con sujeción á pagar los derechos de tarifa y recargos autorizados. Dado en Yeste á 28 de Noviembre de 1859.—Francisco Fernandez Reyes.—Por su mandado, Manuel Santoyo, secretario.

4.º Tercio de la Guardia civil.

Provincia de Albacete.

EXTRACTO de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en todo el mes Noviembre próximo pasado.

PUESTOS.	DIAS.	HECHOS NOTORIOS.
Valdeganga.	3	Fué recogida una escopeta por carecer su dueño de licencia.
	26	Fué aprehendido un paisano por robo de un cerdo.
La Gineta.	5	Fué recogida una escopeta por haber querido su dueño hacer mal uso de ella.
	12	Igualmente lo fueron dos por carecer sus dueños de licencia.
Villar.	8	Fué detenido un paisano por carecer de documentos de seguridad.
	14	Igualmente lo fué otro por igual motivo.
	10	Fué aprehendido un paisano reclamado por el Señor Alcalde de Riopar y recogida una escopeta por carecer su dueño de licencia.
Fábricas.	11	Fueron aprehendidos tres paisanos por robo de cinco colmenas.
	10	Igualmente lo fueron dos paisanos por robo de tres cargas de atocha.
Peñas.	11	También lo fueron cuatro paisanos por robo de diez haces de esparto.
	27	Fué recogida una escopeta por carecer su dueño de licencia.
Ballestero-Matanza.	16	Igualmente lo fué otro por igual motivo.
Ontúr.	22	Fué detenido un paisano por carecer de documentos de seguridad.
Hellin.	27	Fueron recogidas dos escopetas por carecer sus dueños de licencia.
Tobarra.		
Pozo-cañada.		
Cancarig.		
Elche.		
Yeste.		
Letur.		
La Roda.		
Minaya.		
Villarrobledo.		
Barrax.		
Tarazona.		
Almansa.		
Alpera.		
Caudete.		
Albacete.		
Chinchilla.		
Villargordo del Júcar.		
Munera.		
Casas Ibañez.		
Alatoz.		
Ossa.		
Balazote.		
Alcaráz.		
		Prestaron el servicio del instituto sin novedad.

RESUMEN.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Desertores del Ejército aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y presentados á la justicia ordinaria.	Contrabandos cogidos.	Armas recogidas.	Total de presos y detenidos.
1	10	"	"	3	"	10	14

Albacete 11 de Diciembre de 1859.—El Comandante, Antonio Conti y Galiano.

IMPRENTA DE LA UNION.